



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Deysi Cristina Quintero Agudelo.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Ana Feliza Bran Rodríguez.
Radicado	2022-466
Auto de sustanciación	832
Asunto	Se da indicio grave a Ana Feliza Bran Rodríguez y fija fecha de audiencia.

Surtida la notificación de la demanda en debida forma a la señora Ana Feliza Bran Rodríguez, el día 18 de febrero de 2023 a la dirección de su domicilio y el día 25 de mayo de 2023 al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la señora Bran Rodríguez (anabrand013@gmail.com) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la señora Ana Feliza Bran Rodríguez, la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la señora Ana Feliza Bran Rodríguez, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario